## Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

2764

CORRECCIÓN de erratas de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Advertida errata en el texto de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 12, de 14 de enero de 1999, se procede a efectuar la oportuna modificación:

En la página 1746, primera columna, artículo primero, apartado 10.3, segunda línea, donde dice: «...el plazo máximo para recibir la notificación, éste será...», debe decir: «...el plazo máximo, éste será...».

## **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES**

2765

ENTRADA en vigor del Canje de Notas constitutivo del Acuerdo entre España y Rumania en materia de supresión de visados a titulares de pasaportes diplomáticos, hecho en Bucarest el 29 de abril de 1996, cuya aplicación provisional fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 150, de 21 de junio de

El Canje de Notas constitutivo del Acuerdo entre España y Rumania, en materia de supresión de visados a titulares de pasaportes diplomáticos, hecho en Bucarest el 29 de abril de 1996, entrará en vigor el 14 de febrero de 1999, treinta días después de la fecha de la última notificación cruzada entre las partes comunicando el cumplimiento de los respectivos requisitos legales internos, según se establece en su punto 6.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la inserción efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 150, de 21 de junio de 1996.

Madrid, 26 de enero de 1999.-El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

## **MINISTERIO** DE ECONOMÍA Y HACIENDA

2766

ORDEN de 2 de febrero de 1999 por la que se aprueban los modelos en euros para la gestión de los impuestos especiales de fabricación, y la presentación por vía telemática de declaraciones-liquidaciones para las grandes

Por Órdenes de 12 de julio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 22), de 9 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 16), de 8 de abril de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 10) y de 4 de marzo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 18) se establecieron diversas normas de gestión en relación con los impuestos especiales de fabricación.

A su vez, la Orden de 3 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 4) aprobó el modelo de declaración-liquidación para la determinación e ingreso del Impuesto sobre la Electricidad.

Con el fin de adecuar los modelos aprobados por las Ordenes citadas a la introducción en España de la moneda única europea a partir del día 1 de enero de 1999, comienzo del período transitorio en la utilización del euro que culminará el día 1 de enero del año 2002, mediante la presente Orden se aprueban diversos modelos en euros para la gestión de los impuestos especiales de fabricación. Todo ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre Introducción del Euro.

De acuerdo con la citada Ley, la utilización por parte de los obligados tributarios de los modelos en euros, opción voluntaria durante el período transitorio, exige como requisito ineludible la llevanza, en euros, de su contabilidad mercantil, así como de los libros y registros exigidos por la normativa fiscal. A estos efectos, quienes deseen utilizar esta moneda en sus declaraciones no precisan manifestar su intención en la declaración censal ni de otro modo, sino que es suficiente con la presentación de la primera declaración en euros.

El código numérico que identifica cada modelo de declaración será el mismo en pesetas o en euros, para mantener la actual tabla de códigos, si bien, el número de justificante que figura grabado en cada modelo de declaración será distinto dependiendo de si el modelo es en pesetas o en euros, a fin de evitar errores en

el proceso de toma de datos.

La Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social («Boletín Oficial del Estado» del 31), en su disposición final quinta, autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para que determine mediante Orden los supuestos y condiciones en que las grandes empresas habrán de presentar por medios telemáticos sus declaraciones, declaracionesliquidaciones, autoliquidaciones o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria.